Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)

CONTRATO MAG–LG–No. 077–F/2018

“SERVICIO DE AUXILIAR DE JEFE REGIONAL”

Nosotros, WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx;actuando en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para suscribir contratos como el presente, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero diez mil ciento treinta y uno–cero cero seis–nueve, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL CONTRATANTE o EL MAG; y por otra parte ELMER ALEXIS TELULE PATIÑO, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx;que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; y en el carácter en que comparecemos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de SERVICIO DE AUXILIAR DE JEFE REGIONAL, en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos al expediente de libre gestión y a los términos de referencia del proceso por libre gestión número ciento veintiuno/dos mil dieciocho MAG denominado SERVICIO DE AUXILIARES DE JEFE REGIONAL, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y RELACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE AUXILIAR DE JEFE REGIONAL, según el detalle siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCION DEL SERVICIO** | **PRECIO UNITARIO MENSUAL CON IVA US$** | **PRECIO TOTAL CON IVA US$ POR TRES MESES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO** |
| SERVICIO DE AUXILIAR DE JEFE REGIONAL | US$520.00 | $1,560.00 |

El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV–FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATANTE deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de **MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,560.00)**,el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG pagará los servicios objeto del presente contrato, en cuotas mensuales fijas y sucesivas, posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del contrato y previa presentación de la siguiente documentación: **a)** Informe de trabajo realizado durante el mes inmediato anterior, el cual deberá contar con el visto bueno por parte del administrador del contrato y la aprobación del Director General de Economía Agropecuaria, de acuerdo a lo programado en el anexo dos–términos de referencia; **b)** Factura de consumidor final a nombre de Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales DGSVA; **c)** Acta de recepción respectiva. Dichos documentos deberán estar firmados por el administrador de contrato en los cuales debe hacer constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta de ahorro número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; cuyo titular es EL CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de TRES MESES, a partir de la fecha de la orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su reglamento. **IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, la invitación del proceso y términos de referencia establecidos en el proceso de libre gestión antes referido, el servicio objeto del presente contrato será prestado por EL CONTRATISTA en un mínimo ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario; la sede del trabajo principal para la realización de este servicio será las oficinas del MAG, de donde tendrá que desplazarse a las bodegas de entrega de paquetes alimenticios de la región que le corresponda, tal como se establece en el anexo dos–términos de referencia del proceso antes mencionado. EL CONTRATISTA asimismo, deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y productos esperados, siguiendo además otras indicaciones que le proporcione el administrador del contrato. La recepción del servicio objeto del presente contrato se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El delegado del titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número quinientos noventa y dos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, nombró como administrador del presente contrato a Jorge Alberto Arévalo Mejía, Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Serán funciones del administrador de contrato las siguientes: **a)** Ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a EL CONTRATISTAen caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)** La elaboración de las actas de recepción respectivas conforme al artículo setenta y siete del RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de cada uno de los informes; **g)** Evaluar el desempeño de EL CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos–Bis letra h) de la LACAP; **i)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por EL MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos–Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$156.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería; dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario el periodo de vigencia del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de su oferta. **IX. INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X. CADUCIDAD**. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA: **a)** Proporcione servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, **b)** Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con la prestación del servicio. EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO**. EL MAG podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MAG autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por EL CONTRATANTE y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres–A, ochenta y tres–B de la LACAP, y veintitrés letra k) del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por EL CONTRATANTE y por EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso dos de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. La prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG y será firmada por EL CONTRATANTE y por EL CONTRATISTA. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La invitación al proceso de libre gestión número ciento veintiuno/dos mil dieciocho MAG de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho; **b)** Oferta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho; **c)** Garantía; **d)** Resolución modificativa, y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, fuerza mayor o caso fortuito, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE a través del administrador del contrato a las oficinas de MAG/SEDE ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a EL CONTRATISTA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ ELMER ALEXIS TELULE PATIÑO**

**“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO EL CONTRATISTA**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA No. 605**

**DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)